



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLX No. 19

Director Dr. Amado Vega R.

México, D.F., Martes 28 de Enero de 1992

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 5o., 24, 27, 130 y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3

Decreto por el que se reforma el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 5

Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 6

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno 7

Decreto por el que se aprueba la modificación al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), adoptada en la ciudad de México, Distrito Federal, el diez de mayo de mil novecientos noventa y uno 7

Decreto por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, suscrito en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el seis de mayo de mil novecientos noventa y uno 8

Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, adoptada en la ciudad de Nueva York, N. Y., el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y seis 8

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en la ciudad de Bangkok, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno 8

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Arabe de Egipto, suscrito en la ciudad de México, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno 9

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Cuba, suscrito en la ciudad de México, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno 9

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho 10

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 22 de enero de 1992.- **Dip. Fernando Ortiz Arana,** Presidente.- **Dip. Manuel Jiménez Guzmán,** Secretario.- **Sen. Germán Sierra Sánchez,** Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.-** Rúbrica

-----oOo-----

DECRETO por el que se reforma el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un primer párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos:

ARTICULO 4o.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

.....
.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 22 de enero de 1992.- **Dip. Fernando Ortiz Arana,** Presidente.- **Dip. Manuel Jiménez Guzmán,** Secretario.- **Sen. Germán Sierra Sánchez,** Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.-** Rúbrica.